

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61 HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha de 24 de enero de 2017, aprobatorio de la ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, cuyo texto íntegro se hace público como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*—Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Horcajo de la Sierra-Aoslos.

Art. 2. *Solicitantes.*—Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar, o ser adjudicatario de los bares de propiedad del Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Art. 3. *Definiciones.*—1. A los efectos de esta ordenanza se entiende por terraza el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera velador el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II

Requisitos para la instalación

Art. 4. *Condiciones de la vía pública.*—1. Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio al tránsito peatonal y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de otros establecimientos.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.
4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable, debiendo colocarse en zonas donde no se interrumpa el paso a las personas o vehículos.

8. Se prohíbe la instalación de máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

9. Si se instalan aparatos reproductores de imágenes y sonidos no se podrán superar los niveles sonoros establecidos legalmente. En todo caso será de aplicación la normativa estatal básica y autonómica que se refiera a la regulación de la contaminación acústica y la emisión de ruidos.

Art. 5. *Terrazas cubiertas.*—Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales.

Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etcétera, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 metros de altura.

2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).

3. Se autoriza una sola terraza por local.

4. Si se necesitara la realización de acometidas, estas deberán ser solicitadas por el interesado al Ayuntamiento y serán objeto de autorización independiente.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los servicios técnicos municipales y aprobado por el alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

TÍTULO III

Procedimiento de concesión de autorizaciones

Art. 6. *Solicitudes.*—1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- d) Plano de situación del local.
- e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etcétera).
 - Superficie solicitada.
- f) Fotografía del lugar.
- g) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros seguro de responsabilidad civil y un seguro de incendios del establecimiento principal.
- h) Certificado de la Tesorería municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

Art. 7. *Autorización.*—1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 6, los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el alcalde-presidente o concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el período comprendido entre el 15 de marzo hasta el 15 de octubre ambos inclusive.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días.

4. El horario de las terrazas será el establecido con carácter general en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. El horario de montaje y desmontaje se establece en treinta minutos antes y después del horario de funcionamiento y se realizará de modo que dichos trabajos no generen ruidos ni molestias.

Art. 8. *Renovación de las autorizaciones.*—1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la ordenanza fiscal y tendrá vigencia durante la temporada para la que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

Art. 9. *Revocación.*—Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente, una vez motivadas, por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Art. 10. *Obligaciones de los titulares.*—El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. El mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público deberá ser apilado con el fin de no impedir el tránsito de peatones y vehículos por las vías públicas.

2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.

4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.

5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente ordenanza fiscal.

6. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y un seguro de incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

7. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

8. No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso a bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Art. 11. *Infracciones.*—1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un período de cuatro meses.

3. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Art. 12. *Sanciones.*—1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
- Suspensión temporal de la autorización, de uno a cuatro meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho período.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el período que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el período que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Art. 13. *Procedimiento sancionador.*—1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo que se eleva a definitivo y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo cabe recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Horcajo de la Sierra, a 6 de abril de 2017.—El alcalde, Raúl Andrés Martín.

(03/12.201/17)

